CONTRATO FLT-096 - 2025
FECHA: 29 DE JULIO DEL 2025
CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-096 -2025

CLASE DE CONTRATO:	CONTRATO DE COMPRAVENTA

INFORMACIÓN DEL VENDEDOR

RAZON SOCIAL	**SUPERMERCADOS MERCACENTRO S.A.S**
NIT:	901.370.428-3
REPRESENTANTE LEGAL:	**CARLOS JOSE ALVARADO MOLINA**
C.C:	93.399.857 de Ibagué
DIRECCIÓN:	Carrera 16 sur 96 48 Barrio el poblado
MUNICIPIO:	Ibagué
TELEFONO:	6085152424
CORREO ELECTRÓNICO:	Coord..contab@mercacentro.com.co

INFORMACIÓN TRIBUTARIA

PERSONA JURIDICA	**REGIMEN TRIBUTARIO RESPONSABLE DE IVA**	**FECHA RUT** 13-01-2025

INFORMACIÓN DEL CONTRATO

OBJETO	COMPRA DE ELEMENTOS DE CONSUMO PARA ASEO Y CAFETERIA
PRESUPUESTO OFICIAL	SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS ($7,641,000) IVA INCLUIDO
FORMAS DE PAGO	SE CANCELARÁ UN (1) ÚNICO PAGO, UNA VEZ SE ENTREGUE LA TOTALIDAD DE LA COMPRA Y SE CERTIFIQUE A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO, COPIA DE LA ENTRADA AL ALMACÉN DE LA FABRICA PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE Y PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL.
PLAZO DE EJECUCIÓN DELCONTRATO	OCHO (8) DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
LUGAR DE EJECUCIÓN	PARA TODOS LOS EFECTOS CONTRACTUALES EL LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA.
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.1.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, ESTA CONTRATACIÓN DE ENCUENTRA INCLUIDA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACIÓN
2025000285	04 de julio del 2025	2.1.2.02.01.003 Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	**$7,700,000 IVA INCLUIDO**	**$7,641,000 IVA INCLUIDO**

Entre los suscritos a saber, **NIDIA VICTORIA CASTILLO GONZALEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.140.268 de Ibagué, en calidad de Representante legal de conformidad con el Decreto No.0007 del 01 de enero del 2024 y acta de posesión de la misma fecha, de la empresa **FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA E.I.C.E,** con NIT No.890.704.763-2 y quien se denomina **FLT-CONTRATANTE** de una parte, y de la otra, **SUPERMERCADOS MERCACENTRO S.A.S**, identificada con NIT No. 901.370.428-3, representada legalmente por **CARLOS JOSE ALVARADO MOLINA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.399.857 de Ibagué, con plenas facultades para

Cra. 2 Sur Calle 24 Br. El Arado Ibagué - Tolima – Colombia Línea de Servicio al Cliente 01 8000 96 99 99
Tel. 263 40 33 Fax. 261 10 70

suscribir el presente y que en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominará el **VENDEDOR** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, previas las siguientes consideraciones: **1.**Que, la Fábrica de Licores del Tolima, es una empresa industrial y comercial del estado, del sector descentralizado del orden departamental, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio propio, creada por medio de la ordenanza No. 08 de 1979, la cual tiene como objeto, producir, comercializar, vender, importar y distribuir licores destilados; así como bebidas alcohólicas. **2.** Que, la Fabrica de Licores del Tolima, desempeña una doble función: **productiva** en el sector de bebidas alcohólicas, y **comercial y representativa,** frente a los clientes distribuidores, Entidades Estatales y público general; que teniendo en cuenta que la factoría mantiene relaciones constantes con distribuidores, empresarios, entes de control y aliados institucionales, ofrecer una atención adecuada es parte fundamental de su imagen corporativa. **3.** Que, con el objetivo de mantener en óptimas condiciones las instalaciones de la Fábrica de Licores del Tolima y garantizar un ambiente de trabajo limpio, seguro y saludable para todos los funcionarios, operarios, personal administrativo y visitantes, se requiere la adquisición de elementos de aseo y cafetería. **4.** Que, los elementos de aseo son fundamentales para la correcta limpieza y desinfección de las áreas de producción, oficinas, zonas comunes y baños, lo cual permite cumplir con las normativas sanitarias vigentes, preservar la calidad del ambiente laboral y evitar la proliferación de agentes contaminantes que puedan afectar la salud del personal o la calidad de los productos. **5.** Por su parte, los elementos de cafetería son necesarios para brindar un servicio básico de hidratación y atención al personal, favoreciendo su bienestar, comodidad y rendimiento durante la jornada laboral. Igualmente, estos insumos permiten una atención adecuada a visitantes, proveedores y aliados estratégicos que interactúan con la entidad. **6.** Que, la adquisición oportuna de estos productos garantiza la continuidad en los procesos operativos, comerciales y administrativos, y contribuye al cumplimiento de los objetivos institucionales de la Fábrica de Licores del Tolima, en su calidad de entidad descentralizada del orden departamental, requiere mantener condiciones óptimas de salubridad, higiene y bienestar para el adecuado funcionamiento de sus actividades misionales, administrativas y productivas. En atención a ello, resulta indispensable garantizar la provisión continua de insumos de aseo y cafetería, los cuales son de uso recurrente y necesarios para: **A.** Asegurar condiciones de salubridad en espacios de trabajo y producción, conforme a lo establecido en la normatividad vigente en materia de salud ocupacional y bioseguridad (Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo y demás normas concordantes). **B.** Cumplir con los estándares de limpieza requeridos en instalaciones donde se procesan y manipulan productos de consumo humano, en concordancia con el Decreto 3075 de 1997 y la normatividad sanitaria aplicable a establecimientos que elaboran bebidas alcohólicas. **C.** Brindar condiciones mínimas de bienestar laboral y hospitalidad a los servidores públicos, contratistas y visitantes. **7.** De acuerdo con los lineamientos dirigidos en la operatividad de los diferentes procesos que permiten el cumplimiento de la misión, los objetivos y las metas formuladas en los proyectos de la Gerencia de la Fábrica de Licores del Tolima, es necesario contar con los elementos de aseo y cafetería indispensables para el bienestar y el desarrollo de las actividades que se traducen en eficiencia, calidad y excelencia; además para la atención de proveedores, visitantes y funcionarios con bebidas calientes requiriendo de esta manera insumos desechables, como también café, azúcar, aromáticas y demás necesarias para atender las diferentes reuniones comerciales que se adelantan dentro de las instalaciones de la entidad para el desarrollo de su objeto comercial. **8.** Que, lo anterior son necesidades comerciales propias de la buena marcha empresarial, industrial y comercial y en el cumplimiento de las metas proyectadas para la presente vigencia, lo anterior se requiere además para que todo el recurso Humano a cargo de la Fábrica de Licores del Tolima permita cumplir sus actividades comerciales en las diferentes áreas de la empresa. **9.** Que, teniendo en cuenta que en la actualidad en el almacén no se dispone de la gran mayoría de este tipo de elementos que mensualmente son solicitados, así como tampoco se dispone de contrato de suministros de elementos de aseo y cafetería, es necesario la compra de estos elementos para contar con el Stock necesario y hacer entrega oportuna de los elementos a las diferentes áreas de la Fábrica de Licores del Tolima.**10.** Que, teniendo en cuenta la importancia de contar con condiciones adecuadas de limpieza, higiene y bienestar dentro de las instalaciones de la Fábrica de Licores del Tolima, así como la necesidad de ofrecer un

Cra. 2 Sur Calle 24 Br. El Arado Ibagué - Tolima – Colombia Línea de Servicio al Cliente 01 8000 96 99 99
Tel. 263 40 33 Fax. 261 10 70

ambiente laboral saludable y acogedor para el personal y visitantes, se considera imprescindible la contratación para la adquisición de elementos de aseo y cafetería, permitiendo asegurar la continuidad en el suministro de insumos esenciales para el desarrollo normal de las labores diarias, cumpliendo con las normativas de salubridad y fortaleciendo la calidad del entorno institucional. **11.** Que, en la presentación de los estudios, queda evidenciada la existencia de un requerimiento, para satisfacer la necesidad planteada, y que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación, tendientes a cumplir con los propósitos establecidos por la Fábrica de Licores del Tolima, lo anterior en concordancia con el Manual Interno de contratación de la Fábrica de Licores del Tolima, aprobado mediante Acuerdo No 01 del 28 de febrero del 2025, en su artículo séptimo numeral 1 "*solicitud directa de ofertas por la cuantía y naturaleza*, en ss con el Artículo Octavo numeral 1 igualmente por la cuantía, y tramitado el mismo de conformidad con el Artículo Noveno, se indica la procedencia de la Contratación, teniendo en cuenta que la Fábrica de Licores del Tolima en su régimen excepcional y con el fin de dar cumplimiento a su esencia de objeto social y conservando la reserva propia del negocio de los licores y respetando los principios constitucionales permitiendo así contratar bajo la modalidad ya aquí descrita conforme al Manual de contratación. **12.** Previa las siguientes consideraciones: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** COMPRA DE ELEMENTOS DE CONSUMO PARA ASEO Y CAFETERIA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La propuesta presentada por el vendedor hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por la suma de Siete millones seiscientos cuarenta y un mil pesos **($7,641,000) IVA INCLUIDO,** Se cancelará Un (1) único pago, una vez se entregue la totalidad de la compra y se certifique a entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato, copia de la entrada al almacén de la Fabrica previa presentación de la factura o documento equivalente y pago de seguridad social. **CLÁUSULA TERCERA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** Para amparar el valor del contrato, la FÁBRICA cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000285 del 04 de julio del 2025, que afecta el rubro No. 2.1.2.02.01.003 – Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) de la actual vigencia fiscal. **CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN:** El objeto tendrá una duración ocho (8) días hábiles contados a partir de la legalización del contrato y suscripción del acta de inicio.**CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL VENDEDOR .** Constituyen las obligaciones generales para el VENDEDOR: **1.** Dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentran a su cargo dentro del contrato. **2.** Acatar la constitución, la ley, las normas legales, y procedimentales vigentes que apliquen al contrato, en especial aquellas referidas a su celebración, ejecución y liquidación. **3.** Dar cumplimiento a las obligaciones con el sistema general de seguridad social en salud, pensiones, y aportes parafiscales, cuando haya lugar, realizando el pago de los aportes conforme a lo establecido en el Decreto No. 1273 de 2018. **4.** Dar cumplimiento al Decreto No. 723 de 2013 respecto del inicio de la cobertura del sistema general de riesgos laborales. **5.** Reportar de manera inmediata cualquier novedad u anomalía al supervisor del contrato. **6.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Fábrica de Licores del Tolima por conducto del supervisor de contrato. **7.** El Vendedor se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con la Fábrica de Licores del Tolima. En consecuencia, el vendedor no podrá divulgar, publicar, vender, intercambiar, comercializar o comunicar, directa o indirectamente a terceros, ninguna información de forma verbal o escrita o que conste en cualquier clase de documento de carácter confidencial. Cualquier acción u omisión que infrinjan lo anterior se considerara como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente la responsabilidad legal a que pueda haber lugar. **8.**En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL VENDEDOR.** Constituyen las obligaciones específicas para el Vendedor: **1.** Entregar la totalidad de los elementos contratados conforme a las cantidades, referencias, presentaciones y especificaciones técnicas establecidas por la entidad. **2.** Garantizar que todos los elementos entregados sean **nuevos**, **originales**, de **primera calidad**, no vencidos, no deteriorados ni reacondicionados, y cumplan con la normativa sanitaria, de salubridad e inocuidad vigente en Colombia. **3.** Entregar productos con fechas de vencimiento no inferiores a seis (6) meses contados a partir del momento de la entrega. **4.**Asumir todos los costos asociados al transporte, cargue y descargue de los elementos, garantizando su entrega en

Cra. 2 Sur Calle 24 Br. El Arado Ibagué - Tolima – Colombia Línea de Servicio al Cliente 01 8000 96 99 99
Tel. 263 40 33 Fax. 261 10 70

perfectas condiciones en las instalaciones de la Fábrica de Licores del Tolima, ubicadas en la ciudad de Ibagué (Tolima). **5.** Realizar las entregas dentro del horario laboral establecido por la entidad y previa coordinación con el supervisor del contrato. **6.** Reponer, a su propio costo, cualquier producto entregado que no cumpla con las especificaciones técnicas, esté dañado, vencido, alterado o defectuoso, dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación realizada por la entidad. **7.**Presentar factura correspondiente a los elementos allegados, en los términos exigidos por la normatividad tributaria vigente y acompañadas de los soportes que acrediten la recepción a satisfacción por parte del supervisor y planilla de seguridad social para el pago. **PARÁGRAFO PRIMERO. ESPECIFICACIONES TECNICAS.** La Fábrica de Licores del Tolima requiere la *COMPRA DE ELEMENTOS DE CONSUMO PARA ASEO Y CAFETERIA*, conforme a las siguientes especificaciones:

ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
Ambientador automatico para vehiculos	Unidad	2
Ambientador en Aerosol X 360 ml - marca reconocida en el mercado	Unidad	12
Ambientadores electricos	Unidad	4
Aromaticas frutales * 24 unidades	Caja	12
Aromàticas X 24 Unidades - marca reconocida en el mercado	Bolsas	36
Azucar blanca bolsa x 200 unidades	Unidad	36
Bolsa Plastica blanca (50* 55) * 20 unidades	Unidad	20
Café especial Liofilizado (100-200) gramos	Unidad	4
Cafè x 500 gramos - marca reconocida en el mercado	Libra	90
Crema para café instantanea en sobres * 100 und	Unidad	2
Cuchara desechables blanca x 100 unidades, soperas -	Paquete	3
Detergente en polvo X 1000 gramos Grande -	Unidad	60
Endulzate sobres	Unidad	80
Escoba dura cabo metalico	Unidad	24
Escoba suave piso rùstico, palo en madera	Unidad	30
Esponjilla doble uso - marca reconocida	Unidad	24
Esponjilla trabajo pesado - marca reconocida	Unidad	36
GS- Limpiavidrios potente * 500 cc con pistola	Frasco	12
GS- Limpiavidrios potente frasco * 1000 cc	Frasco	12
Guantes Industrial (par), tamaño 9 ½ -	Par	16
Jabón Lava Loza Crema 450 grs - marca reconocida	Unidad	30
Limpiador blanqueador * 3800 - marca reconocida	Frascoxltro	6
Limpiador multiusos 1.000 cc bicarbonato/limon - marca reconocida	Frascoxltro	40
Paquete paño microfibra multiusos paquete *3	Paquete	12
Platos desechables medianos x 20 unidades x 18 cms	Paquete	12
Platos desechables pequeños x 20 unidades	Paquete	36
Pañuelos caja	Unidad	4
Pañuelos bolsillo	Unidad	8
Recogedor 1A plástico azul con mango	Unidad	18
Repuesto ambientador automatico de vehiculos	Unidad	6
Repuestos ambientadores electricos	Unidad	6
Servilletas paquete por 100 unidades, marca reconocida en el mercado	Paquete	8
Tenedor plástico grande blanco paq x 100	Paquete	3
Toallitas humedas por 24 und	Unidad	6

Cra. 2 Sur Calle 24 Br. El Arado Ibagué - Tolima – Colombia Línea de Servicio al Cliente 01 8000 96 99 99
Tel. 263 40 33 Fax. 261 10 70

CONTRATO FLT-096 - 2025
FECHA: 29 DE JULIO DEL 2025
CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-096 -2025

Traperos gruesos fijos unidades x 380 gramos-	Unidad	40
Vaso cartón 7 Onz paquete * 50	Unidad	100
Polvo para preparar bebida a base de café y leche capsulas - Capuccino cajas * 5 unidades	Caja	5
Café tostado y molido en capsulas - caja * 10 unidades	Caja	10

CLÁUSULA SEPTIMA. Es obligación del vendedor el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos laborales) de acuerdo al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, su incumplimiento será causal para la terminación unilateral y anticipada del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO** El vendedor declara bajo la gravedad de juramento, que se encuentra en el momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales (caja de compensación familiar, SENA, (CBF) y continuará a paz y salvo con los mismos, este requisito deberá ser acreditado para la realización de cada pago derivado del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA:DEBERES DEL VENDEDOR:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, el VENDEDOR se obliga especialmente a: **a)** Atender todos los requerimientos que la Fábrica realice respecto del servicio contratado; **b)** Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo; **c)** Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; **d)** Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite la Fábrica por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicadores que éste le imparta; **e)** Informar oportunamente la Fábrica sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; **f)** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar a la Fábrica y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que la FÁBRICA declare la caducidad del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS Y DEBERES DE LA FÁBRICA:** Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, LA FÁBRICA se obliga especialmente a: **1.** Cancelar en la forma y términos establecidos en el contrato. **2.** Requerir al vendedor para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el incumplimiento del contrato. **3.** Realizar la supervisión del contrato. **CLÁUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN.** Será ejercida por el almacenista general de la Fábrica de Licores del Tolima o quien designe la Gerente General, quien supervisará la gestión encomendada al VENDEDOR**. PARÁGRAFO PRIMERO:** El supervisor tendrá (Además de las establecidas en el Manual de Contratación) las siguientes funciones: **1.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato. **2.** Hacer recomendaciones y sugerencias al VENDEDOR con respecto a la ejecución del contrato. **3.** Expedir certificación a satisfacción de los servicios prestados, si fuere el caso. **4.** Corroborar que el VENDEDOR se encuentre al día y acredite el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social y Parafiscales cuando aplique. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las divergencias que ocurran entre el supervisor y el vendedor serán dirimidas por la Fábrica, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El presente contrato se da por terminado por las siguientes causas: **a)** Cumplimiento del plazo, **b)** por mutuo acuerdo de las partes contratantes **c)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del VENDEDOR si a juicio de la empresa causan perjuicio a la FABRICA o hacen imposible su continuación, previa comprobación y garantizado el derecho de defensa y debido proceso. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Por el hecho de la terminación del contrato por estas causas debidamente ejercidas por el VENDEDOR no tendrá derecho a exigir indemnización alguna. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato por ser intuito persona no podrá ser cedido en todo o en parte a persona alguna sin previa autorización de la Fábrica. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SUSPENSIÓN**: El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, la cual debe ser suscrita por **LA FABRICA** y **EL VENDEDOR**. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y

Cra. 2 Sur Calle 24 Br. El Arado Ibagué - Tolima – Colombia Línea de Servicio al Cliente 01 8000 96 99 99
Tel. 263 40 33 Fax. 261 10 70

el programa de trabajo se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión para los efectos del plazo pactado y el programa de trabajo se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN**. La liquidación de los contratos de prestación de servicios, será objeto de liquidación; procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. En el acta de liquidación se consignarán, entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si no hubiere acuerdo para liquidar el contrato, La Fabrica lo hará directamente de manera unilateral en cualquier momento dentro del plazo otorgado por el presente artículo. No obstante, Si vencido el plazo anteriormente establecido. La misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA:** El presente contrato se regirá por las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagran las normas sobre la materia. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS**. Las partes acuerdan que, en el evento de presentarse diferencias debido a la celebración, ejecución desarrollo y terminación del presente contrato, procederán a realizar la conciliación prejudicial o extrajudicial antes de iniciar cualquier acción judicial. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato **NO** genera relación laboral alguna entre la **FÁBRICA y EL VENDEDOR** o sus subcontratistas o dependientes y enconsecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL VENDEDOR** para todos los efectos de este contrato, declara expresamente que no está incurso dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para contratar, previstas en la Constitución Política de Colombia en el artículo 122, Modificado por el artículo 4° Acto Legislativo 01 de 2009, Artículo 126 Modificado por el artículo 2°, Acto Legislativo 02 de 2015. Ley 80 de 1993 Artículo 8° modificado y complementado por la Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 articulo 183, y en las demás normas que consagran estas, así mismo, declara el representante legal de la empresa, en calidad de suscriptor de este contrato, que no tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, matrimonio o unión permanente con quien suscribe este contrato por parte de la entidad. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACION.** El vendedor acepta que conoce y está de acuerdo con la Política de Confidencialidad y privacidad de la empresa, permitiendo que la misma utilice dicha información de manera responsable conforme lo señala la ley. **CLÁUSULA DECIMA VIGESIMA: INDEMNIDAD**. El vendedor acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne a la Fábrica de Licores del Tolima de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del vendedor, o las de sus subcontratistas o dependientes en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el acto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de entablarse un reclamo, demanda o acción legal contra la Fábrica por asuntos que de acuerdo al presente contrato sean de responsabilidad del vendedor, esta será notificada para que adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la FÁBRICA y adelante las gestiones o negociaciones necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para efectos legales del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Ibagué. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. GARANTIAS, MULTAS Y /O SANCIONES.** Para efectos del presente contrato, se estima conveniente dar aplicación al Acuerdo No 01 del 28 de febrero del 2025, por medio del cual se adopta el manual de contratación de la Fábrica de Licores del Tolima, que en su Artículo cuadragésimo tercero. Multas y articulo cuadragésimo cuarto cláusula penal pecuniario, la cual se tasará esta última en el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato en caso de incumplimiento en las obligaciones generales, específicas y la no legalización del mismo dentro de los términos que se acuerden en el contrato. **CLÁUSULA**

Cra. 2 Sur Calle 24 Br. El Arado Ibagué - Tolima – Colombia Línea de Servicio al Cliente 01 8000 96 99 99
Tel. 263 40 33 Fax. 261 10 70

CONTRATO FLT-096 - 2025
FECHA: 29 DE JULIO DEL 2025
CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-096 -2025

VIGESIMA TERCERA. GASTOS, TASA E IMPUESTOS. Todos los gastos e impuestos que se causen por el presente Contrato correrán por cuenta del vendedor. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO**. – El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes a través de la plataforma Secop II, la presentación de las estampillas de ley fijadas por las normas Departamentales vigentes correspondiente a:1% de estampillas de Pro-electrificacion la cual deberán ser pagadas al Departamento del Tolima, una vez se suscriba el presente contrato, de conformidad a la ordenanza 014 del 2017 del Departamento del Tolima; adicionalmente un 2% correspondiente a la tasa Pro deporte, porcentaje que será descontado al vendedor en el primer pago realizado por la Fábrica de Licores del Tolima por parte de la Subgerencia de Financiera; y demás emolumentos a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El vendedor tendrá dos (2) días hábiles para legalizar el presente contrato, de lo contrario se dará aplicación a la Cláusula vigésima Segunda

Revisó: Juan Pablo Salazar Achuri
Secretario General

Proyecto: Mery Johana Gómez Álvarez
Abogada Externa (CPS)

Cra. 2 Sur Calle 24 Br. El Arado Ibagué - Tolima – Colombia Línea de Servicio al Cliente 01 8000 96 99 99
Tel. 263 40 33 Fax. 261 10 70